

Consello de Contas
de Galicia



**INFORME AGREGADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS
RESOLUCIONES Y ACUERDOS CONTRARIOS A LOS
REPAROS Y DE LOS EXPEDIENTES CON OMISIÓN DEL
TRÁMITE DE FISCALIZACIÓN PREVIA**

**AYUNTAMIENTOS DE 10.001 A 20.000 HABITANTES
EJERCICIO 2016**



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
I.1. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN	1
I.2. LIMITACIONES AL ALCANCE.....	3
I.3. OBJETIVOS	3
I.4. DESARROLLO DE LA FISCALIZACIÓN	4
II. CONCLUSIONES	4
II.1. RESPONSABILIDAD DEL ENTE FISCALIZADO.....	4
II.2. RESPONSABILIDAD DEL CONSELLO DE CONTAS	4
II.3. CONCLUSIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	5
II.3.1 Fundamento de la opinión de cumplimiento	5
II.3.2 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad	5
II.3.3 Conclusiones sobre los resultados de la fiscalización	6
III. RESULTADOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN	8
III.1 NORMATIVA LEGAL.....	8
III.2 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL	10
III.2.1. El control interno	10
III.2.2. Acuerdos contrarios a reparos.....	12
III.2.3. Expedientes con omisión de fiscalización previa.....	13
III.3 NORMATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.....	16
III.3.1. Responsabilidad del ente fiscalizado	16
III.3.2. Responsabilidad específica de los órganos de intervención	16
III.3.3. Responsabilidad del Consello de Contas.....	17
III.4 RESULTADOS AGREGADOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES.....	18
III.4.1 Grado de cumplimiento del deber de remisión.....	18
III.4.2 Resultados obtenidos sobre el control interno	19
III.4.2.1. Personal y función de control desarrollada.....	19
III.4.2.2. Situación general relativa a la función de control interno	20
III.5 RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ANOMALÍAS	21
III.5.1 Situación global. entidades con certificaciones negativas	21
III.5.2 Resultados obtenidos sobre acuerdos contrarios a reparos.....	22
III.5.3 Resultados por modalidad del gasto.....	23
III.5.4 Resultados por motivo del reparo.....	25

III.5.5 Resultados por órgano que acuerda la aprobación del gasto reparado	27
III.6 RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA.....	27
III.6.1.Resultados por modalidad del gasto.....	27
III.6.2.Resultados por motivo del expediente	29
III.7 RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS	29
III.7.1 Clasificación por tipo de ingreso	31

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Ámbito subjetivo. Ayuntamientos tramo 3	1
Cuadro 2: Grado de cumplimiento del deber de remisión derivada del art. 218.3 del TRLRHL	18
Cuadro 3: Situación general de los órganos de control interno	19
Cuadro 4: Situación general. Alcance de la función interventora	20
Cuadro 5: Entidades con certificación negativa en acuerdos contrarios a reparos, omisiones de fiscalización y anomalía de ingresos.	22
Cuadro 6: Resultados obtenidos sobre acuerdos contrarios a reparos. Entidades de la muestra	22
Cuadro 7: Acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000€ por modalidad del gasto y entidad.....	23
Cuadro 8: Resumen acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000€ por modalidad del gasto y entidad..	25
Cuadro 9: Acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000 por motivo.	25
Cuadro 10: Acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000 euros. Detalle del incumplimiento.	26
Cuadro 11: Acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000 euros. Órgano que acuerda la aprobación.....	27
Cuadro 12: Expedientes con omisión de fiscalización. Entidades de la muestra.....	27
Cuadro 13: Expedientes con omisión de fiscalización de importe superior a 50.000€ por modalidad del gasto.....	29
Cuadro 14: Expedientes con omisión de fiscalización de importe superior a 50.000 por motivo.	29
Cuadro 15: Expedientes con omisión de fiscalización de importe superior a 50.000 €.Detalle de la causa.	29
Cuadro 16: Expedientes con anomalías en materia de ingresos. Entidades de la muestra.	30
Cuadro 17: Expedientes por anomalías en materia de ingresos de importe superior a 50.000. Clasificación por tipo de ingreso.....	31

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Grado cumplimiento deber de remisión derivada del art.218.3 del TRLHL.....	18
---	----

ABREVIATURAS

BEP: Bases de ejecución del presupuesto

CE: Constitución española

EAG: Estatuto de Autonomía de Galicia

EBEP: Estatuto básico del empleado público

LALG: Ley de administración local de Galicia

LCCG: Ley del Consello de Contas de Galicia

LFTC: Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

LGS: Ley general de subvenciones

LOTG: Ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

LPGE: Ley de presupuestos generales del estado

LPGCAG: Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia

LRBRL: Ley reguladora de las bases de régimen local

LRSAL: Ley de racionalización y sostenibilidad de la administración local

LRJAPPAC: Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común

LSG: Ley de subvenciones de Galicia

LGP: Ley general presupuestaria

LGT: Ley general tributaria

RD 424/2017: Reglamento del régimen jurídico de control interno en las entidades locales del Sector Público Local

RD 128/2018: Reglamento del régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional

REC: Reconocimientos extrajudiciales de crédito

TRLCSP: Texto refundido de la ley de contratos del sector público

TRLRHL: Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales

I.INTRODUCCIÓN

El artículo 218.3 del TRLRHL establece el deber para los órganos de Intervención de las entidades locales de remitir al Tribunal de Cuentas los acuerdos y resoluciones adoptados por el órgano competente de dichas entidades en los que concurran posibles irregularidades o deficiencias puestas de manifiesto en el ejercicio de la función interventora y que dieran lugar al oportuno reparo, los expedientes con omisión de fiscalización previa, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

El Pleno del Consello de Contas de Galicia, en sesión que se celebró el 20 de diciembre de 2017, aprobó su Plan de trabajo para el ejercicio 2018. Entre las actividades previstas en el Área de Corporaciones Locales figura la realización de un informe de fiscalización relativo a las resoluciones y acuerdos contrarios a los reparos, expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa y anomalías en materia de ingresos remitidas por el órgano de intervención de las entidades locales de tamaño poblacional de 10.001 a 20.000 habitantes.

En el marco de dicha fiscalización se emitieron cuatro informes, uno por cada provincia. En el presente informe se ha procedido a agregar los datos de los mismos y a su análisis de forma resumida.

I.1. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

El **ámbito subjetivo** de la fiscalización está constituido por las entidades locales de tamaño poblacional de 10.001 a 20.000 habitantes sometidas a control interno bajo la modalidad de fiscalización previa, lo que incluye a los ayuntamientos y a sus entidades dependientes (organismos autónomos y consorcios).

Cuadro 1: Ámbito subjetivo. Ayuntamientos tramo 3

PROVINCIA	ENTIDAD	TIPO
A Coruña	A Laracha - P1504200E	Ayuntamiento
A Coruña	As Pontes de García Rodríguez - P1507100D	Ayuntamiento
A Coruña	Betanzos - P1500900D	Ayuntamiento
A Coruña	Boiro - P1501100J	Ayuntamiento
A Coruña	Fene - P1503600G	Ayuntamiento
A Coruña	Noia - P1505800A	Ayuntamiento
A Coruña	Ordes - P1506000G	Ayuntamiento
A Coruña	Rianxo - P1507300J	Ayuntamiento
A Coruña	Sada - P1507600C	Ayuntamiento
A Coruña	Teo - P1508300I	Ayuntamiento

Informe agregado de la fiscalización de las resoluciones y acuerdos contrarios a los reparos y expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa. Entidades locales de 10.001 a 20.000 habitantes . Ejercicio 2016

PROVINCIA	ENTIDAD	TIPO
Lugo	Monforte de Lemos - P2703100D	Ayuntamiento
		Organismo autónomo
Lugo	Sarria - P2705700I	Ayuntamiento
		Organismo autónomo
Lugo	Vilalba - P2706500B	Ayuntamiento
Lugo	Viveiro - P2706700H	Ayuntamiento
Ourense	Barbadás - P3200900C	Ayuntamiento
Ourense	O Barco de Valdeorras - P3201000A	Ayuntamiento
Ourense	O Carballiño - P3202000J	Ayuntamiento
Ourense	Verín - P3208600A	Ayuntamiento
Ourense	Xinzo de Limia - P3203300C	Ayuntamiento
Pontevedra	A Guarda - P3602300J	Ayuntamiento
		Organismo autónomo
Pontevedra	Baiona - P3600300B	Ayuntamiento
Pontevedra	Bueu - P3600400J	Ayuntamiento
Pontevedra	Cambados - P3600600E	Ayuntamiento
Pontevedra	Gondomar - P3602100D	Ayuntamiento
Pontevedra	Moaña - P3602900G	Ayuntamiento
		Organismo autónomo
Pontevedra	Mos - P3603300I	Ayuntamiento
Pontevedra	Nigrán - P3603500D	Ayuntamiento
Pontevedra	O Grove - P3602200B	Ayuntamiento
Pontevedra	O Porriño - P3603900F	Ayuntamiento
		Consortio
Pontevedra	Poio - P3604100B	Ayuntamiento
Pontevedra	Sanxenxo - P3605100A	Ayuntamiento
		Organismo autónomo
Pontevedra	Tomíño - P3605400E	Ayuntamiento
Pontevedra	Tui - P3605500B	Ayuntamiento
Pontevedra	Vilanova de Arousa - P3606100J	Ayuntamiento

El ámbito objetivo está formado por la información y documentación remitida por los órganos de intervención de las entidades locales sobre los acuerdos contrarios a reparos, los expedientes acordados con omisión de fiscalización previa y las anomalías en materia de ingresos; de ellos, se seleccionaron como muestra todos los de importe superior a 50.000 euros. Asimismo, se remitió un cuestionario de control interno que los órganos de intervención municipales debían rellenar y remitir al Consello de Contas.

El ámbito temporal abarca el ejercicio 2016.

I.2. LIMITACIONES AL ALCANCE

Los Ayuntamientos de Sada y Vilalba incumplieron el deber de remitir la información a que hace referencia el artículo 218.3 del TRLRHL. No obstante, se debe señalar que el Ayuntamiento de Vilalba procedió al cumplimiento extemporáneo del deber de remitir la información solicitada correspondiente al ejercicio 2016, ya que procedió a su cumplimiento durante el plazo establecido para la formulación de alegaciones.

Los Ayuntamientos de Sada, Barco de Valdeorras, Nigrán y A Laracha no remitieron el cuestionario de control interno de la entidad que el Consello de Contas les solicitó que rellenaran en el marco de esta fiscalización, lo que impidió que se analizara este ámbito. No obstante, hace falta señalar que el ayuntamiento de Nigrán procedió al cumplimiento extemporáneo del deber de remitir la información solicitada correspondiente al ejercicio 2016, ya que procedió a su cumplimiento durante el plazo concedido para la formulación de alegaciones.

I.3. OBJETIVOS

El presente informe comprende la información agregada de los cuatro informes de fiscalización emitidos, cuyos objetivos específicos consisten en el análisis de los siguientes aspectos:

- Verificar el cumplimiento del deber de remitir la información sobre los acuerdos contrarios a reparos formulados por las intervenciones locales, los expedientes con omisión de fiscalización previa y las principales anomalías de ingresos de las entidades locales del respectivo ámbito subjetivo.
- Análisis del control interno de la entidad. Se efectúa un análisis del control interno de las entidades, a través de un cuestionario que el órgano de intervención debe rellenar y remitir al Consello de Contas.
- Determinar las situaciones y causas concretas que dieron lugar a acuerdos contrarios a reparos formulados por la Intervención local, a expedientes con omisión de fiscalización previa y a las principales anomalías de ingresos.
- Analizar los ámbitos en los que se ponen de manifiesto de manera más significativa una falta de homogeneidad en los criterios de los procedimientos aplicados por los órganos de intervención en el ejercicio de su función.
- Identificar las áreas de mayor riesgo en la gestión de las entidades locales que resulte de la información remitida por los órganos de Intervención.

Por tanto, se trata del análisis agregado cualitativo y cuantitativo de los tipos de operaciones, situaciones y causas que dan origen a los acuerdos contrarios a reparos y a la tramitación de expedientes con omisión de fiscalización previa.

I.4. DESARROLLO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización aborda de forma agregada los siguientes aspectos:

- Análisis del control interno de la entidad. Se efectúa un análisis del control interno de las 34 entidades, al efecto de verificar que su actuación es acorde a derecho así como analizar e identificar las áreas de riesgo vinculadas al desarrollo del control interno de las entidades.
- Parte general: situación de las entidades. Se realiza un análisis de los datos recibidos en la Plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales a través de los órganos de Intervención local, tales como el número total de acuerdos adoptados en contra de los reparos y de su importe, el número de expedientes concluidos con omisión de fiscalización previa y su importe, el tipo de expediente y la fase de gasto reparada.
- Parte específica. Análisis de expedientes de cuantía superior a 50.000 euros. Se extiende a todos los acuerdos contrarios a reparos y expedientes con omisión de fiscalización previa y las anomalías en materia de ingresos por importe superior a 50.000 euros, que se refieran a las entidades locales que constituyen el ámbito subjetivo de la fiscalización, esto es, entidades locales de tamaño poblacional de 10.001 a 20.000 habitantes (incluyendo a los organismos autónomos y consorcios dependientes). En este apartado de la fiscalización se trata fundamentalmente de verificar el tipo de incumplimiento que dio origen al reparable formulado por el interventor, para posteriormente determinar aquellos ámbitos en los que se manifiesta de forma más significativa una falta de homogeneidad en los criterios de los procedimientos aplicados por los órganos de intervención en el ejercicio de su función.

II. CONCLUSIONES

II.1. RESPONSABILIDAD DEL ENTE FISCALIZADO

Los diferentes órganos municipales deben garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en sus estados financieros resultan conformes con las normas aplicables. Asimismo son responsables del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas al fraude o error.

II.2. RESPONSABILIDAD DEL CONSELLO DE CONTAS

La responsabilidad del Consello de Contas de Galicia es la de expresar una conclusión de auditoría financiera y de cumplimiento de la legalidad, por parte de la entidad incluida en el ámbito subjetivo de

este informe, sobre los deberes derivados de la normativa aplicable en cada una de las áreas objeto de fiscalización, así como el respeto a los principios contables y presupuestarios.

Para alcanzar los objetivos establecidos para este informe se ha realizado un análisis de la documentación remitida por la entidad fiscalizada a través de la plataforma de rendición, así como sobre toda la información y documentación solicitada por el Consejo en el desarrollo de la presente fiscalización, de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Esta normativa exige el cumplimiento de los requerimientos de ética así como la planificación y ejecución de la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades revisadas, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en sus estados financieros resulten, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

II.3. CONCLUSIONES SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.3.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO

Se observa el incumplimiento mayoritario del deber de remisión en plazo de la información relativa a los acuerdos contrarios a reparos, a los expedientes acordados con omisión de fiscalización previa y a las anomalías en materia de ingresos. Solo 7 (Ordes, Monforte de Lemos, Sarria, Viveiro, Nigrán, Tui y Poio) de los 34 ayuntamientos atienden a sus deberes de remisión dentro del plazo establecido. De los ayuntamientos que remiten la información fuera de plazo, cabe señalar que Vilalba atendió a este deber durante el plazo concedido para la formulación de alegaciones. El Ayuntamiento de Sada no remitió esta documentación.

Con relación a la documentación complementaria solicitada por el Consello de Contas para llevar a cabo esta fiscalización 4 entidades (Sada, Laracha, O Barco de Valdeorras y Nigrán) incumplen con el deber de colaboración y no remiten el cuestionario de control interno solicitado. El resto de entidades cumplen en plazo, a excepción del Ayuntamiento de Nigrán, que aporta esa documentación en el trámite de formulación de alegaciones.

II.3.2 OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

En nuestra opinión,

- Durante el ejercicio 2016 los ayuntamientos con población de 10.001 a 20.000 habitantes, utilizan la figura del levantamiento del reparo excesivamente, para eludir el cumplimiento de la normativa en materia de contratación y para la convalidación de vicios del procedimiento que habían podido incurrir en nulidad de pleno derecho. Se emplea el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito para el reconocimiento de deberes de ejercicios anteriores

y para la validación de tramitaciones respecto de las que se omitieron requisitos o tramites esenciales del procedimiento.

- Existe un déficit en el ejercicio de la función interventora. Se omite la fiscalización de los derechos, limitándose de forma generalizada en materia de ingresos a la toma de razón en contabilidad, sin comprobaciones posteriores. La omisión del control implica que no pueden llegar a ser detectados supuestos de falta de liquidaciones de derechos o de prescripción de los mismos. En consecuencia, uno de los puntos débiles de la función interventora de este conjunto de entidades es la fiscalización de ingresos.
- A pesar de la previsión del artículo 220 TRLRHL, se detecta una ausencia sistemática de actuaciones de control financiero de la actividad económico financiera del sector público local, lo que impide comprobar el funcionamiento de los servicios públicos atendiendo a los principios de buena gestión financiera: eficiencia, eficacia y economía.
- La ausencia de procedimientos de licitaciones, junto con la ausencia de control financiero y la deficiente función interventora en materia de derechos e ingresos, constituyen riesgos significativos de las entidades.

II.3.3 CONCLUSIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

- En el ejercicio 2016 los 34 ayuntamientos con población comprendida entre 10.001 y 20.000 habitantes, comunicaron 2.171 acuerdos y resoluciones contrarios a reparos por un importe total de 69.474.230,81 euros, de los que 352 superan el importe de 50.000 euros, por importe de 55.542.473,66 euros; 927 expedientes con omisión de fiscalización por un importe de 2.571.547,56 euros, de los que 15 superan el importe de 50.000 euros, por importe de 1.341.709,78 euros; y 35 expedientes de anomalía de ingresos por un importe de 5.428.799,6 euros, de los que 4 superan el importe de 50.000 euros, por importe de 5.192.681,90 euros.
- En relación con la situación global del control interno y en lo relativo a la dotación de medios humanos, se observan diferencias significativas en el número de empleados públicos con los que cuenta el departamento de intervención de las distintas entidades, oscilando entre los 2 y los 6 empleados. El volumen medio de gasto fiscalizado por las entidades de la muestra, en términos de deberes netos reconocidos, se encuentra en el intervalo comprendido entre 1.443.512,35 euros y 5.505.735,05 euros por empleado.
- Tan sólo 10 de los 30 órganos de control interno que remitieron el cuestionario consideran su estructura organizativa idónea. Conviene recordar que, tal y como dispone el artículo 4 del RD 424/2017, deberá habilitarse al órgano interventor de los medios necesarios y suficientes para el desarrollo de sus funciones.

- Respecto a la fiscalización del gasto, según los datos del cuestionario remitido por los órganos interventores, 13 de las 30 entidades realizan la fiscalización previa limitada. En la práctica totalidad de las entidades, la misma se limita a comprobar los requisitos básicos de existencia y adecuación del crédito y la competencia del órgano que aprueba el gasto. Se incumple en un alto porcentaje de ayuntamientos el deber de fiscalización plena posterior regulada en el artículo 219.3 del TRLRHL.
- En lo relativo al control financiero, ninguna de las entidades ha aprobado el Plan de control financiero.
- Por su volumen, las materias objeto de reparo son, en primer lugar, la contratación administrativa, seguida de los gastos de personal y de las subvenciones y ayudas públicas.
- Los principales incumplimientos en materia de contratación se refieren a la realización de gastos prescindiendo del procedimiento legalmente establecido para la misma, significándose la ausencia de procedimientos de contratación precisos para dar cobertura a facturaciones que se repiten reiterada y periódicamente, que generalmente responden a necesidades permanentes de la administración y que superan los límites y plazos del contrato menor. También resultan resaltables las prestaciones realizadas fuera del período de vigencia de los contratos, pero que siguen siendo prestados por las mismas empresas sin que se haya tramitado el preceptivo expediente de contratación.
- La fase de gasto reparada es en la mayoría de los expedientes la del reconocimiento del deber, lo que parece indicar la omisión de la fiscalización previa del gasto.
- Se constata la utilización del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de crédito para el reconocimiento de deberes de ejercicios anteriores y para la validación de tramitaciones respecto de las que se omitieron requisitos o tramites esenciales del procedimiento.
- Se observa el incumplimiento en un alto porcentaje de supuestos del deber de motivación de los acuerdos y resoluciones adoptados contrarios a reparos. Dentro de los acuerdos que se presentan motivados, la mayor parte de ellos se basan en la teoría del enriquecimiento injusto de la administración.
- Los acuerdos contrarios a reparos adoptados contienen en la práctica totalidad de los casos la aprobación de varios negocios jurídicos, de tal manera que el número de reparos formulados por el órgano de intervención de las distintas entidades no es un dato comparable, siendo más significativo el importe acumulado de los mismos y el porcentaje que representan sobre los deberes reconocidos netos que constan en la liquidación definitiva del presupuesto.

- En el apartado III.2.2 e III.2.3 se exponen el procedimiento aplicable para la tramitación de los expedientes que fueron objeto de reparo por la intervención municipal, así como lo de los expedientes en los que existe omisión de fiscalización. Sin embargo, del análisis de la documentación objeto de fiscalización se observa la existencia de acuerdos tramitados por la vía de levantamiento del reparo que constituyen omisiones de fiscalización, por cuanto se aprueba el reconocimiento de deberes sujetos la fiscalización previa preceptiva.
- Tampoco existe homogeneidad de criterio en la tramitación de aquellos expedientes en los que existe omisión de requisitos o trámites esenciales. Así, en algunas entidades se procede a la validación del gasto mediante el levantamiento del reparo y en otras entidades se procede a la tramitación del expediente de reconocimiento de crédito para la aprobación de estos gastos que no fueron legalmente adquiridos. La práctica totalidad de los acuerdos anteriores -tanto en el caso de levantamientos de reparos como de los reconocimientos extrajudiciales de créditos- se fundamentan en la teoría del enriquecimiento injusto de la administración.
- Ninguna de las entidades acudió al procedimiento de revisión de oficio, pese a que tanto los acuerdos contrarios a reparos como los de aprobación de los reconocimientos extrajudiciales de créditos contienen en algunos casos actos nulos de pleno derecho. Tampoco constan en el expediente las incidencias económicas de no acudir a dicho procedimiento.
- Cabe subrayar que, tal como se expone en el informe, en la actualidad debe entenderse superada esta disparidad de soluciones, dado que el artículo 28 del RD 424/2017 regula expresamente el procedimiento y órgano competente para tramitar los expedientes con omisión de fiscalización previa.

III. RESULTADOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE FISCALIZACIÓN

III.1 NORMATIVA LEGAL

La normativa reguladora de la materia objeto de fiscalización se incluye fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (BOE/BOE nº 311, de 29 de diciembre).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local (BOE/BOE nº 80, de 3 de abril, rectificada en el BOE/BOE nº 139, de 11 de junio), y sucesivas modificaciones, entre otras la Ley 4/1996, de 10 de enero, por la que se modifica la Ley 7/1985.
- Real decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre que regula las Haciendas Locales.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE/BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas (BOE/BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico del sector público (BOE/BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).
- Real decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector público local (BOE/BOE nº 113, de 12 de mayo de 2017).
- Real decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las administraciones públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (BOE/BOE nº 106, de 4 de mayo). (Derogado desde el 2 de octubre de 2016).
- Circular 3/1996, de 30 de abril de 1996, de la Intervención general de la administración del estado, por la que se dictan instrucciones sobre el ejercicio de la función interventora.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria (BOE/BOE de 18 de diciembre de 2003).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria (BOE/BOE nº 284, de 27 de noviembre del 2003).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (BOE/BOE nº 276, de 18 de noviembre).
- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (BOE/BOE nº 59, de 9 de marzo; corrección de errores en el BOE/BOE nº 63, de 13 de marzo).
- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley del estatuto básico del empleado público (BOE/BOE nº 261, del 31 de octubre de 2015).
- Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia (DOG nº 82, de 4 de mayo de 2015).
- Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público (BOE/BOE nº 276, de 16 de noviembre).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la administración local (BOE/BOE nº 312, de 30 de diciembre).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE/BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013).
- Estatuto de Autonomía de Galicia, (DOG nº 101, de 1 de octubre de 1981).

- Ley 8/2015, de 7 de agosto, de reforma de la Ley 6/1985, de 24 de junio del Consello de Contas, y del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, para la prevención de la corrupción (DOG nº 164, de 28 de agosto de 2015).
- Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia (DOG nº 149, de 5 de agosto).
- Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (DOG nº 121, de 25 de junio de 2007).
- Ley orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (BOE/BOE nº 121, de 21 de mayo).
- Ley 7/1988, de 5 de abril, del funcionamiento del Tribunal de Cuentas (BOE/BOE nº 84, de 7 de abril).
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de las facturas en el sector público (BOE/BOE nº 311, de 28 de diciembre).
- Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (BOE/BOE nº 67, de 17 de marzo).
- Real decreto 424/ 2107 por el que se regula el régimen jurídico de control interno en las entidades locales del Sector Público Local (BOE/BOE nº 113, de 12 de mayo)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (BOE/BOE nº272, de 9 de noviembre).

III.2 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

III.2.1. EL CONTROL INTERNO

La Resolución de 15 de Octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las Normas Técnicas de Auditoría, define el control interno como aquel proceso diseñado, implementado y mantenido por los responsables de gobierno de la entidad, la dirección y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la entidad relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En el ámbito de las entidades locales, el artículo 213 del TRLRHL define el control interno como aquel que ejercerán las entidades locales respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

Dicho control se ejecuta por el órgano interventor a través de tres modalidades: la función interventora, el control financiero y el control de eficacia.

El artículo 214.1 del TRLRHL establece que “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento o liquidación de derechos o deberes o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general de los caudales públicos administrados con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones vigentes. Su ejercicio comprenderá:

- a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos o deberes de contenido económico o movimiento de fondos de valores.
- b) La intervención formal de la ordenación del pago.
- c) La intervención material del pago.
- d) La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones”.

En atención a su intensidad, la función interventora se practica ordinariamente de forma plena o alternativamente en su modalidad limitada previa.

Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir efectos o deberes de contenido económico o movimientos de fondos o valores, con la finalidad de asegurar según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios de la entidad local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento normativo y su ajuste a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se adecúa a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Esta modalidad de control se realiza mediante el control permanente y la auditoría pública.

De otra parte, el control de eficacia tendrá por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

En la fecha de la elaboración del presente informe tuvo lugar la entrada en vigor del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y el Real Decreto 424/2017, normas que

contribuyen a cubrir el vacío legal existente en materia de control interno en el ámbito de las entidades locales, desarrollando reglamentariamente las formas del ejercicio del control financiero de la actividad económico financiera.

Aunque la normativa que acabamos de mencionar no resulta de aplicación al ejercicio objeto de fiscalización, debe tenerse en cuenta que, a la luz de la norma ISSA-ERES 400 relativa a los principios fundamentales de fiscalización de cumplimiento, en este informe se realiza un estudio del control interno ejercido habida cuenta no solo la legislación vigente para el ejercicio objeto de fiscalización, sino también el desarrollo del marco normativo de control interno, con el fin de realizar recomendaciones constructivas y prácticas para mejorar los procedimientos a los que se refiere la anterior norma técnica de auditoría.

III.2.2. ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS

En el ámbito de la administración local, el TRLRHL establece un control previo de legalidad, denominado función interventora, con el objeto de garantizar que la actuación administrativa se ajusta al procedimiento legalmente establecido y a las disposiciones reguladoras de la administración y gestión de fondos públicos. Conviene tener presente que aunque el Real decreto 424/2017 tuvo su entrada en vigor el 1 de julio de 2018 su regulación no resulta aplicable al presente informe.

Atendiendo a la normativa vigente en el ejercicio 2016, la función interventora se ejerce con carácter previo sobre todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores. En los casos en que, en el ejercicio de esta función, el órgano interventor se manifieste en desacuerdo con el fondo o forma del acto, documento o expediente examinado debe formular, de forma motivada, un reparo por escrito. Este reparo tendrá carácter suspensivo en los supuestos que recoge el artículo 216.2 TRLRHL: si el gasto es propuesto por un órgano incompetente; cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento del deber o cuando se omitan requisitos o trámites esenciales que pudieran dar lugar a la nulidad del acto.

A la vista de esta circunstancia, el órgano gestor puede aceptar el reparo y o bien desistir de la tramitación del expediente, o bien subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor. En el caso en que no esté de acuerdo con el reparo, el órgano gestor expondrá una discrepancia al Presidente de la entidad local o al Pleno, en aquellos casos en que el reparo se base en la insuficiencia de crédito o se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La discrepancia debe formularse por escrito, recogiendo una motivación suficiente que ha de incluir la cita de los preceptos legales en los que el órgano gestor sustenta su criterio. Resuelta la discrepancia, continúa la tramitación del expediente, dejando constancia que se adecúa al criterio fijado en la resolución correspondiente o bien de la motivación que justifique la no aplicación del criterio establecido por el órgano de control. Debe tenerse en cuenta que las opiniones del órgano de control no prevalecen sobre las del órgano gestor.

Además, el órgano de control debe elevar al Pleno un informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como remitir anualmente al Tribunal de Cuentas y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente, todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente y el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, tal y como establece el artículo 218.3 TRLRHL.

Por lo tanto, un acuerdo contrario a reparo es consecuencia de una discrepancia producida por un reparo interpuesto por el órgano de intervención en el ejercicio de la fiscalización previa a la adopción o aprobación del acto administrativo. El expediente deberá ser registrado como acuerdo contrario a reparo”.

III.2.3. EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

La omisión de la función interventora tiene lugar cuando el órgano gestor aprueba un acto de contenido económico sin el concurso previo de un informe de intervención favorable, siendo la fiscalización preceptiva.

La irregularidad derivada de la omisión de la función interventora, de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia mayoritaria, acarrea la anulabilidad del acto y no su nulidad radical. Pero, según el artículo 156 LGP, el acuerdo por lo que se aprueba el acto únicamente enmienda o valida la omisión del trámite de fiscalización, sin alcanzar al resto de irregularidades, que deberán subsanarse conforme a lo establecido en la LRJPAC o TRLCSP; aunque nada impide, en aplicación del artículo 67 LRJPAC (en la actualidad artículo 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), que también se saneen los vicios causantes de anulabilidad del acto.

Por tanto, el principal problema que se deriva de la omisión de la función interventora es que los actos aprobados con omisión de fiscalización pueden llevar aparejada la comisión de otras irregularidades administrativas, que afecten a la validez y eficacia de los actos administrativos adoptados, en especial cuando la función interventora se omite en la fase de fiscalización previa.

En el ámbito local ni el TRLRHL ni el RD 500/1990 han previsto el procedimiento a seguir en el caso de la omisión de la función interventora, si bien puede aplicarse supletoriamente el procedimiento

previsto en la LGP para el sector público estatal. Como ya se señaló anteriormente, a la fecha de presentación de este informe está vigente el Real decreto 424/2017, pero no es aplicable al presente informe. El nuevo reglamento de control interno recoge en su artículo 28 el procedimiento a seguir en caso de que se haya producido la omisión de la función interventora.

Así pues, atendiendo a las normas vigentes en el año 2016, y de acuerdo con las disposiciones supletorias, el procedimiento de enmienda (validación) se inicia con un informe del órgano de Intervención, en el que pondrán de manifiesto las infracciones al ordenamiento jurídico, las prestaciones que se realizaron, la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la posibilidad y conveniencia de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento jurídico. La IGAE ha regulado en su Circular 3/1996 que el origen de esta revisión será apreciada por el interventor atendiendo a datos tales como si fueron realizadas o no las prestaciones (la falta de prestaciones impide el enriquecimiento injusto), el carácter de aquellas y su valoración (si se realizaron de buena fe y a precios de mercado), así como los incumplimientos legales que se produjeron. Dado que el artículo 67 LRJPAC (en la actualidad artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas), impide la convalidación de los actos nulos de pleno derecho, el resultado de la revisión de este tipo de actos se había materializado por la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración, al haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor; por razones de economía procesal, solo será pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de tales indemnizaciones vaya ser inferior al que se propone.

En cuanto al órgano competente para la adopción de expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa, cabe recordar que en el ámbito de la Administración Local esta materia carecía de regulación en el ejercicio 2016; circunstancia que daba pie a que se produjera cierta disparidad en los procedimientos que utilizaban las entidades locales. Así, aquellas entidades en las que estos expedientes se tramitaban utilizando el procedimiento que la LGP regula para la Administración general del estado (artículo 156) solían entender competente al Pleno, o, en materia de contratación, en aquellas entidades en las que tenga esta competencia, a la Junta de gobierno.

Otras entidades, al contrario, empleaban otros procedimientos, desarrollados o no en sus bases reguladoras, en los que establecían el órgano titular de la competencia para adoptar estos acuerdos -que en algunos casos denominan "convalidación"- en los que se decidía continuar o concluir el procedimiento de gasto aun existiendo omisión de fiscalización previa.

En la actualidad debe entenderse superada esta disparidad de soluciones, dado que el artículo 28 del RD 424/2017 regula expresamente el procedimiento y órgano competente para tramitar los expedientes con omisión de fiscalización previa en los siguientes términos:

"(...) 1. En los supuestos en los que, según lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiera omitido, no se podrá reconocer el deber, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que inició aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, unido este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y las demás actuaciones que en su caso procedan. En los casos en que la omisión de la fiscalización previa se refiera a los deberes o gastos cuya competencia sea del Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a la decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se había incluido en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto como mínimo los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, por lo menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y el ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constancia de que las prestaciones se llevaron a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de solicitar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se realizaron o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se produjeron. Para eso, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializa acudiendo a la vía de la indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la administración a consecuencia de producirse un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, solo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior a lo que se propone.

3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área a la que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la junta de gobierno local para que adopte la resolución procedente.

4. El acuerdo favorable del presidente, del pleno o de la junta de gobierno local no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar”.

III.3 NORMATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES

III.3.1. RESPONSABILIDAD DEL ENTE FISCALIZADO

Los diferentes órganos municipales deben garantizar que las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en sus estados financieros resultan conformes con las normas aplicables. Asimismo son responsables del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

III.3.2. RESPONSABILIDAD ESPECÍFICA DE LOS ÓRGANOS DE INTERVENCIÓN

El artículo 218 del TRLRHL, luego de la modificación introducida por la LRSAL, establece en el apartado III el deber de los órganos de intervención de las entidades locales de remitir anualmente el Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el presidente de la entidad local y por el Pleno de la corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Añade a mayores el mismo artículo que, a la citada documentación deberán de acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la corporación local. Este deber debe ser cumplido desde el ejercicio 2014.

Con el objeto de establecer la forma, el alcance y el procedimiento para hacer efectivo el cumplimiento de este deber, se procedió a aprobar por el Tribunal de Cuentas, por acuerdo de su pleno de 30 de junio de 2015, la “Instrucción que regula la remisión telemática de la información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa” y por el Consello de Contas, por acuerdo de su pleno de 27 de enero de 2016, la “Instrucción relativa el artículo 218.3 TRLRHL, en relación con la información sobre acuerdos y resoluciones de las entidades locales contrarios a reparos formulados por interventores locales y anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa”. De conformidad con estas instrucciones, la información ña remitir al Tribunal de Cuentas es la siguiente:

- Información general relativa al funcionamiento del control interno de la entidad local, así como a cuestiones concretas vinculadas al ejercicio de dicho control.
- Información de cada uno de los acuerdos y resoluciones adoptados en contra de los reparos interpuestos por la intervención local, acompañados en su caso, de copia de los acuerdos e informes emitidos¹.
- Información sobre los expedientes administrativos de gastos y acuerdos tramitados al margen del procedimiento y con omisión de fiscalización previa, fueran o no instrumentados mediante expedientes extrajudiciales de crédito, acompañados, en su caso, de los acuerdos e informes emitidos².

La remisión de toda la información expuesta debe realizarse por procedimiento telemático a través de un módulo específico situado en la Plataforma de rendición de cuentas de las entidades locales llamado "Módulo reparos". Se señala el 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refieran los acuerdos como fecha límite para proceder al envío de la documentación requerida.

III.3.3. RESPONSABILIDAD DEL CONSELLO DE CONTAS

La responsabilidad del Consello de Contas de Galicia es la de expresar una conclusión de auditoría financiera y de cumplimiento de la legalidad, por parte de la entidad incluida en el ámbito subjetivo de este informe, sobre los deberes derivados de la normativa aplicable en cada una de las áreas objeto de fiscalización, así como el respeto a los principios contables y presupuestarios.

Para alcanzar los objetivos establecidos para este informe se ha realizado un análisis de la documentación remitida por la entidad fiscalizada a través de la plataforma de rendición, así como sobre toda la información y documentación solicitada por el Consejo en el desarrollo de la presente fiscalización, de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. Esta normativa exige el cumplimiento de los requerimientos de ética así como la planificación y ejecución de la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades revisadas, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en sus estados financieros resulten, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

¹ En caso de que el importe supere los 50.000 euros, deberá adjuntarse copia de los siguientes documentos: acuerdos del pleno o de la junta de gobierno local o del presidente de la entidad local en los que se resuelva continuar con la tramitación de los expedientes de gastos en contra del criterio expresado en el reparo del interventor; informes justificativos que motiven el acuerdo o resolución del pleno, de la junta de gobierno local o del presidente de la entidad local; en su caso, informe del órgano de tutela financiera y por último, informe o nota de intervención en la que se formula el reparo.

² En caso de que el importe supere los 50.000 euros, deberá adjuntarse copia de los siguientes documentos: acuerdos del pleno o de la junta de gobierno local o del presidente de la entidad local en la que se acuerde la realización del gasto; informe del órgano interventor e informe justificativo del órgano gestor del gasto.

III.4 RESULTADOS AGREGADOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES

III.4.1 GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE REMISIÓN

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 "Alcance de la fiscalización" los sujetos que en el ejercicio fiscalizado tienen que cumplir con el deber de remitir la información regulada en las Instrucciones del Tribunal de Cuentas y del Consello de Contas de Galicia son los órganos de intervención de los 34 ayuntamientos comprendidos en el ámbito subjetivo del informe.

Por otra parte, en el marco de esta fiscalización, se procedió al envío de un cuestionario de control interno, siendo también responsabilidad de los órganos de intervención rellenar y remitir el cuestionario nuevamente al Consello de Contas.

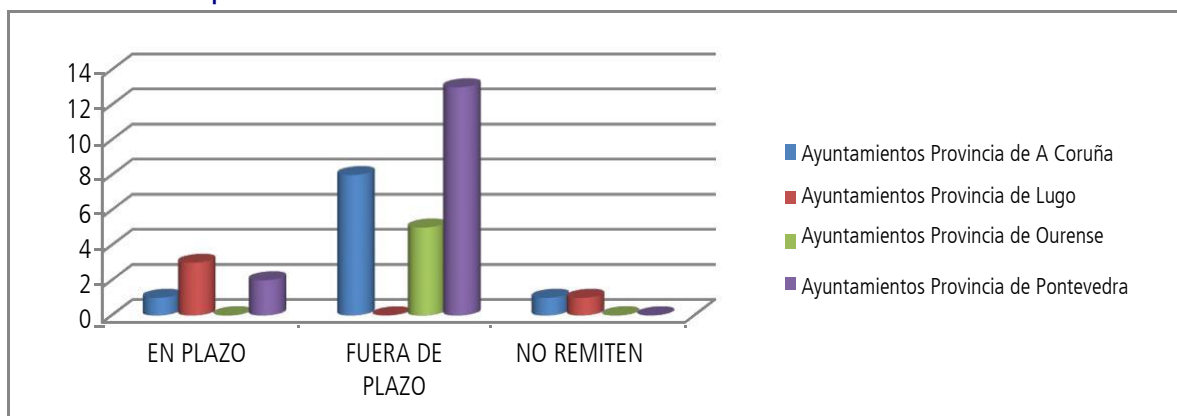
El cumplimiento del deber de remisión a que hace referencia el artículo 218.3 del TRLHL se produce en la mayor parte de las entidades fuera del plazo y los Ayuntamientos de Sada y Vilalba incumplen el deber de remisión. Solo los Ayuntamientos de Ordes, Monforte de Lemos, Sarria, Viveiro, Nigrán, Tui y Poio atienden a sus deberes de remisión dentro del plazo establecido.

El cuadro siguiente refleja el grado de cumplimiento del deber de remisión del artículo 218.3 del TRLHL.

Cuadro 2: Grado de cumplimiento del deber de remisión derivada del art. 218.3 del TRLHL

PROVINCIA	EN PLAZO	FUERA DE PLAZO	NO REMITEN
Ayuntamientos Provincia de A Coruña	1	8	1
Ayuntamientos Provincia de Lugo	3	0	1
Ayuntamientos Provincia de Ourense	0	5	0
Ayuntamientos Provincia de Pontevedra.	3	12	0

Gráfico 1: Grado cumplimiento deber de remisión derivada del art.218.3 del TRLHL



En relación con el cuestionario de control interno los Ayuntamientos de A Laracha, Sada, O Barco de Valdeorras y Nigrán incumplen el deber de remisión del cuestionario de control interno. El resto de ayuntamientos incluidos en el ámbito subjetivo cumplieron con su deber en el plazo establecido.

III.4.2 RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

Junto con la documentación remitida por las entidades locales a través de la plataforma de rendición de cuentas, fue objeto de análisis la información contenida en el cuestionario de control interno que se remitió en el marco de esta fiscalización para que cubriera el titular de la intervención. Seguidamente se realiza un resumen de los aspectos más destacables:

III.4.2.1. PERSONAL Y FUNCIÓN DE CONTROL DESARROLLADA

El importe medio del gasto fiscalizado por empleado, tomando como referencia los datos de la totalidad de las entidades del ámbito subjetivo de la muestra que remitieron los datos y en términos de deberes reconocidos netos, es de 2.777.056,68 euros. Se observa una importante diferencia en la dotación de personal del departamento de intervención de las distintas entidades, así como en el volumen medio de gasto fiscalizado.

Otros de los aspectos a destacar es que tan solo el órgano de fiscalización de las entidades de Teo, Fene, Sarria, Monforte de Lemos, Xinzo de Limia, de O Carballiño, Tui, Gondomar, Vilanova de Arousa y Sanxenxo considera la estructura organizativa idónea. Conviene recordar que tal y como dispone el artículo 4 del RD 424/2017, deberá habilitarse al órgano interventor de los medios necesarios y suficientes para el desarrollo de sus funciones.

Cuadro3: Situación general de los órganos de control interno

ENTIDAD	TIPO	Personal		Deberes reconocidos	Ratio
		FHNE	Resto		
PROVINCIA DE A CORUÑA					
As Pontes de García Rodríguez-- P1507100D	Ayuntamiento	1	3	15.079.907,26	3.769.976,82
Betanzos - P1500900D	Ayuntamiento	1	3	8.349.560,42	2.087.390,11
Boiro - P1501100J	Ayuntamiento	1	3	13.402.115,15	3.350.528,79
Fene - P1503600G	Ayuntamiento	1	3	10.524.775,99	2.631.194,00
Noia - P1505800A	Ayuntamiento	1	2	10.763.986,29	3.587.995,43
Ordes - P1506000G	Ayuntamiento	1	1	8.560.767,60	4.280.383,80
Rianxo - P1507300J	Ayuntamiento	1	2	6.094.716,24	2.031.572,08
Teo - P1508300I	Ayuntamiento	1	2	12.780.298,69	4.260.099,56
PROVINCIA DE LUGO					
Monforte de Lemos - P2703100D	Ayuntamiento	1	3	12.454.759,43	3.113.689,86
	Organismo Autónomo				
Sarria - P2705700I	Ayuntamiento	1	3	8.799.802,47	2.199.950,62
	Organismo Autónomo				
Viveiro - P2706700H	Ayuntamiento	1	4	13.197.637,12	2.639.527,42

Informe agregado de la fiscalización de las resoluciones y acuerdos contrarios a los reparos y expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa. Entidades locales de 10.001 a 20.000 habitantes. Ejercicio 2016

ENTIDAD	TIPO	Personal		Deberes reconocidos	Ratio
		FHNE	RESTO		
Vilalba - P2706500B	Ayuntamiento	1	1	11.011.470,09	5.505.735,05
PROVINCIA DE OURENSE					
Barbadás - P3200900C	Ayuntamiento	1	3	6.513.357,13	1.628.339,28
O Carballiño - P3202000J	Ayuntamiento	1	4	10.187.917,91	2.037.583,58
Verín - P3208600A	Ayuntamiento	1	1	10.462.306,28	5.231.153,14
Xinzo de Limia	Ayuntamiento	1	1	7.655.874,32	3.827.937,16
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
A Guarda - P3602300J	Ayuntamiento	1	3	6.218.224,68	1.554.556,17
Baiona - P3600300B	Ayuntamiento	1	2	9.873.109,25	3.291.036,41
Bueu - P3600400J	Ayuntamiento	1	2	6.592.346,21	2.197.448,74
Cambados - P3600600E	Ayuntamiento	1	2	8.661.285,89	2.887.095,29
Gondomar - P3602100D	Ayuntamiento	1	4	7.217.561,73	1.443.512,35
Moaña - P3602900G	Ayuntamiento	1	2	9.371.958,16	3.123.986,05
Mos - P3603300I	Ayuntamiento	1	3	10.703.371,25	2.675.845,81
O Grove - P3602200B	Ayuntamiento	1	1	10.118.021,42	5.059.010,71
O Porriño - P3603900F	Ayuntamiento	1	5	14.126.145,92	2.354.357,65
Poio - P3604100B	Ayuntamiento	1	2	12.176.234,06	4.058.744,69
Sanxenxo - P3605100A	Ayuntamiento	1	4	17.314.640,51	3.462.928,10
Tomiño - P3605400E	Ayuntamiento	1	2	7.134.242,71	2.378.080,90
Tui - P3605500B	Ayuntamiento	1	3	7.525.968,71	1.881.492,19
Vilanova de Arousa - P3606100J	Ayuntamiento	1	3	7.049.758,99	1.762.439,75

Tal como se refleja en el cuadro siguiente, 13 de las 30 entidades (43%) que remitieron el cuestionario de control interno realizan la fiscalización del gasto en régimen de fiscalización previa limitada, si bien 11 de ellas -lo que representa un 84,61%- incumplen el deber de realizar la fiscalización plena posterior a la que hace referencia el artículo 219.3 del TRFLF.

En lo relativo a la fiscalización de ingresos, 28 de las 30 entidades -lo que representa el 93,33% de los ayuntamientos- sustituyen la fiscalización previa de derechos por la toma de razón en contabilidad; además, de ellos, el 89,28% no realiza ningún control a posteriori, incumpliendo el deber de efectuar actuaciones comprobatorias posteriores mediante las técnicas de muestreo y auditoría, tal y como establece el artículo 219.4 del TRLHL.

III.4.2.2. SITUACIÓN GENERAL RELATIVA A LA FUNCIÓN DE CONTROL INTERNO

Cuadro 4: Situación general. Alcance de la función interventora

Nombre CIF	Tipo	Fiscalización limitada (art.219.2 TRLHL)	Fiscalización plena previa derechos	Actuaciones comprobatorias posteriores	Plan de control financiero
PROVINCIA DA CORUÑA					
As Pontes de García Rodríguez - P1507100D	Ayuntamiento	No	No	No	No
Betanzos - P1500900D	Ayuntamiento	Si	No	No	No



Nombre CIF	Tipo	Fiscalización limitada (art.219.2 TRLHL)	Fiscalización plena previa derechos	Actuaciones comprobatorias posteriores	Plan de control financiero
Boiro - P1501100J	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Fene - P1503600G	Ayuntamiento	No	No	Si	No
Noia - P1505800A	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Ordes - P1506000G	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Rianxo - P1507300J	Ayuntamiento	No	No	No	No
Teo - P1508300I	Ayuntamiento	Si	No	No	No
PROVINCIA DE LUGO					
Monforte de Lemos - P2703100D	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Sarria - P2705700I	Ayuntamiento	No	No	No	No
Viveiro - P2706700H	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Vilalba - P2706500B	Ayuntamiento	No	No	No	No
PROVINCIA DE OURENSE					
Barbadás - P3200900C	Ayuntamiento	Si	No	No	No
O Carballiño - P3202000J	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Verín - P3208600A	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Xinzo de Limia - P3203300C	Ayuntamiento	No	Si	N/A*	No
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
A Guarda - P3602300J	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Baiona - P3600300B	Ayuntamiento	No	No	No	No
Bueu - P3600400J	Ayuntamiento	No	No	No	No
Cambados - P3600600E	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Gondomar - P3602100D	Ayuntamiento	No	No	Si	No
Moaña - P3602900G	Ayuntamiento	No	No	No	No
Mos - P3603300I	Ayuntamiento	No	No	No	No
O Grove - P3602200B	Ayuntamiento	No	No	No	No
O Porriño - P3603900F	Ayuntamiento	No	No	No	No
Poio - P3604100B	Ayuntamiento	Si	No	No	No
Sanxenxo - P3605100A	Ayuntamiento	No	Si	Si	No
Tomiño - P3605400E	Ayuntamiento	No	No	No	No
Tui - P3605500B	Ayuntamiento	No	No	No	No
Vilanova de Arousa - P3606100J	Ayuntamiento	No	No	No	No

III.5 RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS, EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ANOMALÍAS

III.5.1 SITUACIÓN GLOBAL. ENTIDADES CON CERTIFICACIONES NEGATIVAS

Del total de las entidades que cumplieron con el deber de remitir la información a que hace referencia el artículo 213.3 del TRLHL, presentaron certificación negativa las siguientes:

Cuadro 5: Entidades con certificación negativa en acuerdos contrarios a reparos, omisiones de fiscalización y anomalía de ingresos

ENTIDAD	TIPO	REPAROS		OMISIÓN		ANOMALÍAS	
		Nº	(+) 50.000	Nº	(+) 50.000	Nº	(+) 50.000
PROVINCIA DE A CORUÑA							
A Laracha - P1504200E	Ayuntamiento	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa
PROVINCIA DE LUGO							
Instituto Municipal Drogo dependencias Q7750007B	OAAA Ayuntamiento Monforte de Lemos	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa
PROVINCIA DE OURENSE							
Verín - P3208600A	Ayuntamiento	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa
Xinzo de Limia - P3203300C	Ayuntamiento	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa
PROVINCIA DE PONTEVEDRA							
Terra de Sanxenxo - P3600021D	OAAA Ayuntamiento de Sanxenxo	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa	Certificación negativa

III.5.2 RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE ACUERDOS CONTRARIOS A REPAROS

La clasificación de los acuerdos por entidad, número e importe se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 6: Resultados obtenidos sobre acuerdos contrarios a reparos. Entidades de la muestra

ENTIDAD	TIPO	REPAROS			
		Nº	IMPORTE	Nº	(+) 50.000
AYUNTAMIENTOS PROVINCIA DE A CORUÑA					
As Pontes de García Rodríguez - P1507100D	Ayuntamiento	199	9.448.572,17	59	7.555.862,29
Betanzos - P1500900D	Ayuntamiento	18	727.516,51	2	498.555,77
Boiro - P1501100J	Ayuntamiento	27	2.306.019,01	17	2.027.231,46
Fene - P1503600G	Ayuntamiento	3	3.600,78	0	
Noia - P1505800A	Ayuntamiento	54	1.975.543,40	10	1.400.941,35
Ordes - P1506000G	Ayuntamiento	12	452.276,48	1	50.159,37
Rianxo - P1507300J	Ayuntamiento	60	853.904,55	2	156.852,20
Teo - P1508300I	Ayuntamiento	12	60.500,50	0	
TOTAL PROVINCIA DE A CORUÑA		385	15.827.933,40	91	11.689.602,44
AYUNTAMIENTOS PROVINCIA DE LUGO					
Monforte de Lemos - P2703100D	Ayuntamiento	27	1.234.381,33	7	631.207,06
Sarria - P2705700I	Ayuntamiento	112	2.720.042,62	8	2.260.842,65
Nuestra Señora del Carmen - G27018878	Organismo autónomo	19	311.549,80	1	203.800,00
Viveiro - P2706700H	Ayuntamiento	3	52.095,52	0	0,00
TOTAL PROVINCIA DE LUGO		161	4.318.069,27	16	3.095.849,71
AYUNTAMIENTOS PROVINCIA DE OURENSE					
Barbadás - P3200900C	Ayuntamiento	4	39.485,22	0	
O Barco de Valdeorras - P3201000A	Ayuntamiento	9	758.214,36	3	720.885,84
O Carballiño - P3202000J	Ayuntamiento	47	3.540.052,67	5	2.866.756,00
TOTAL PROVINCIA DE OURENSE		60	4.337.752,25	8	3.587.641,84

ENTIDAD	TIPO	REPAROS			
		Nº	IMPORTE	Nº	(+) 50.000
AYUNTAMIENTOS PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
A Guarda - P3602300J	Ayuntamiento	121	5.078.251,63	30	4.036.756,70
Patronato Municipal Monte Santa Tecla - G36186898	Organismo autónomo	14	42.996,12	0	
Baiona - P3600300B	Ayuntamiento	45	1.280.906,15	6	633.519,93
Bueu - P3600400J	Ayuntamiento	45	2.570.979,13	16	2.241.611,41
Cambados - P3600600E	Ayuntamiento	34	1.103.574,51	6	804.792,34
Gondomar - P3602100D	Ayuntamiento	127	4.825.499,74	29	3.659.608,53
Moaña - P3602900G	Ayuntamiento	73	5.835.845,43	34	5.326.045,57
Patronato Municipal Beiramar - P8602901D	Organismo autónomo	1	7.115,76	0	
Mos - P3603300I	Ayuntamiento	32	4.908.767,22	20	4.811.822,35
Nigrán - P3603500D	Ayuntamiento	803	6.999.677,80	29	5.032.849,14
O Grove - P3602200B	Ayuntamiento	11	1.489.268,80	8	1.418.082,05
O Porriño - P3603900F	Ayuntamiento	88	2.483.962,06	13	2.091.757,02
Gestión Ciclo Integral Agua de El Louro - S3600054E	Consorcio	10	148.256,19	1	60.493,88
Poio - P3604100B	Ayuntamiento	70	1.364.346,62	6	964.770,56
Sanxenxo - P3605100A	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Organismo autónomo Terra de Sanxenxo- P3600021D	Organismo autónomo	Certificación negativa		Certificación negativa	
Tomiño - P3605400E	Ayuntamiento	2	51.694,65	1	50.489,64
Tui - P3605500B	Ayuntamiento	88	6.773.074,44	38	6.036.780,55
Vilanova de Arousa - P3606100J	Ayuntamiento	1	26.259,64	0	
TOTAL PROVINCIA DE PONTEVEDRA		1565	44.990.475,89	237	37.169.379,67
TOTAL		2.171,00	69.474.230,81	352,00	55.542.473,66

Del cuadro que antecede resulta que en el ejercicio 2016 se adoptaron 2.171 acuerdos y resoluciones contrarios a reparos por un importe de 69.474.230,81 euros, de los que 352 superan el importe de 50.000 euros, por importe de 55.542.473,66.

III.5.3 RESULTADOS POR MODALIDAD DEL GASTO

En el siguiente cuadro se recoge la clasificación de los acuerdos contrarios a reparos por entidad y modalidad de gasto:

Cuadro 7: Acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000€ por modalidad del gasto y entidad

ENTIDAD	Modalidad de gasto									
	Expedientes de contratación		Expedientes de subvencione y ayudas públicas		Expedientes de gastos de personal		Expedientes convenios		Otras causas	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
A Laracha - P1504200E	0	0,00	0	0	0	0,00				
As Pontes de García Rodríguez - P1507100D	47	5.498.757,29	12	2.057.105	0	0,00				
Betanzos - P1500900D	2	498.555,77	0	0	0	0,00				

Informe agregado de la fiscalización de las resoluciones y acuerdos contrarios a los reparos y expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa. Entidades locales de 10.001 a 20.000 habitantes. Ejercicio 2016

ENTIDAD	Modalidad de gasto									
	Expedientes de contratación		Expedientes de subvencione y ayudas públicas		Expedientes de gastos de personal		Expedientes convenios		Otras causas	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Boiro - P1501100J	17	2.027.231,46	0	0	0	0,00				
Fene - P1503600G	0	0,00	0	0	0	0,00				
Noia - P1505800A	7	778.022,03	0	0	3	622.919,32				
Ordes - P1506000G	1	50.159,37	0	0	0	0,00				
Rianxo - P1507300J	2	156.852,20	0	0	0	0,00				
Teo - P1508300I	0	0,00	0	0	0	0,00				
SUBTOTAL	76	9.009.578,12	12	2.057.105,00	3	622.919,32	0	0,00	0	0,00
Monforte de Lemos - P2703100D	7	631.207,06								
Sarria	4	1.872.306,95	1	190.160,12	4	402.175,58				
Viveiro - P2706700H										
SUBTOTAL	11	2.503.514,01	1	190.160,12	4	402.175,58	0	0,00	0	0,00
Barbadás - P3200900C										
O Barco de Valdeorras - P3201000A	3	720.885,84								
O Carballiño - P3202000J	4	2.138.769,84					1	727.986,16		
Verín - P3208600A										
Xinzo de Limia - P3203300C										
SUBTOTAL	7	2.859.655,68					1	727.986,16		
A Guarda - P3602300J	13	1.907.479,09			2	314.209,94			15	1.815.067,67
Patronato Municipal Monte Santa Tecla - G36186898										
Baiona - P3600300B	6	633.519,93								
Bueu - P3600400J	10	1.156.923,07			6	1.084.688,34				
Cambados - P3600600E	4	459.058,05			2	345.734,29				
Gondomar - P3602100D	18	1.981.923,25			11	1.677.685,28				
Moaña - P3602900G	1	2.648.037,01	22	157.162,68	11	2.520.845,88				
Patronato Municipal Beiramar - P8602901D										
Mos - P3603300I	8	1.179.087,99			12	3.632.734,36				
Nigrán - P3603500D	17	1.864.187,16			12	3.168.661,98				
O Grove - P3602200B	2	191.918,45			6	1.226.163,60				
O Porriño - P3603900F	10	1.667.915,37	1	72.000,00	2	351.841,65				
Gestión Ciclo Integral Agua de El Louro - S3600054E	1	60.493,88								
Poio - P3604100B	5	906.908,45							1	57.862,11
Sanxenxo - P3605100A										
Tomiño - P3605400E	1	50.489,64								

ENTIDAD	Modalidad de gasto									
	Expedientes de contratación		Expedientes de subvención y ayudas públicas		Expedientes de gastos de personal		Expedientes convenios		Otras causas	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Tui - P3605500B	22	3.165.792,13	1	109.570,00	15	2.761.418,42				
Vilanova de Arousa - P3606100J										
SUBTOTAL	118	17.873.733,47	24	338.732,68	79	17.083.983,74	0	0,00	16	1.872.929,78
TOTAL	212	32.246.481,28	37	2.585.997,80	86	18.109.078,64	1	727.986,16	16	1.872.929,78

Del cuadro anterior, resultan los siguientes importes acumulados por modalidad de gasto:

Cuadro 8: Resumen acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000€ por modalidad del gasto y entidad

MODALIDAD DEL GASTO	Nº	Importe	%
Expedientes de contratación	212	32.246.481,28	58%
Gastos de personal	86	18.109.078,64	33%
Expedientes de subvenciones y ayudas públicas	37	2.585.997,80	5%
Otras causas	17	1.872.929,78	3%
Expedientes convenios	1	727.986,16	1%
TOTAL	353	55.542.473,66	100%

Atendiendo al tipo y modalidad del expediente, según su importe, el mayor porcentaje de los reparos se concentra en expedientes de contratación (58%); seguido de los gastos de personal (33%) y con un incidente mucho menor en los expedientes de subvenciones y ayudas públicas (5%).

Por lo tanto, son a las áreas de contratación administrativa y de gastos de personal las de mayor riesgo en la gestión de las entidades.

III.5.4 RESULTADOS POR MOTIVO DEL REPARO

La clasificación de los acuerdos contrarios a reparos por el motivo del reparo se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 9: Acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000 por motivo

MOTIVO DEL REPARO	Nº	Importe	%
Omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales	261	38.495.884,87	69%
Otras causas	85	15.516.597,15	28%
Insuficiencia de crédito, o por no ser adecuado el presupuesto	6	1.529.991,94	3%
TOTAL	352	55.542.473,96	100%

Se observa que en el ejercicio 2016, el 69% de los acuerdos adoptados contrarios a reparos, por importe global de 38.495.884,87 millones de euros, tienen como motivo la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales.

Informe agregado de la fiscalización de las resoluciones y acuerdos contrarios a los reparos y expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa. Entidades locales de 10.001 a 20.000 habitantes. Ejercicio 2016

En relación con el incumplimiento, en el cuadro siguiente figura el importe acumulado agrupado por tipo de expediente:

Cuadro 10: Acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000 euros. Detalle del incumplimiento

TIPO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN	
2.1.a Ausencia de procedimiento de contratación	22.764.944,76
2.2.a. Prestación fuera del período de vigencia contrato	4.045.416,30
2.2.f) Falta de dotación presupuestaria en la ejecución del contrato.	2.375.802,31
2.2.c Infracciones en la revisión de precios	1.890.839,98
2.1.c Ausencia objeto do contrato, contrato no permitido, no acreditación de la necesidad de contratar o de la urgencia	225.128,83
2.1.d. No se justifican adecuadamente los criterios de adjudicación.	172.013,47
2.2.b Modificaciones en los contratos no permitidas por la normativa	154.146,64
2.1.f. Se supera el límite del contrato menor	100.193,45
2.2.f. Se supera el plazo de ejecución del contrato.	99.125,61
2.2 Irregularidades en la ejecución de los contratos	90.009,97
2.1.d) Facturas sin conformar	84.968,80
6.1 Deficiencias advertidas en la concertación de operaciones financieras	64.611,18
2.1.h El objeto del contrato es materia reservada exclusivamente a funcionarios	60.000,00
2.2.e Prestaciones cuya realización no quedó acreditada.	59.639,99
2.1.e Incumplimiento de plazos en la tramitación	59.639,99
TOTAL	32.246.481,28
EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS	
3.2.b. Procedimiento irregular para La concesión de la subvención.	1.745.497,80
3.3.b.Falta de justificación de subvenciones concedidas	402.000,00
3.2.c. Falta de justificación de la ausencia de concurrencia pública.	259.000,00
3.2.b. Procedimiento irregular para la concesión de la subvención.	179.500,00
TOTAL	2.585.997,80
EXPEDIENTES PERSOAL	
1.5.c. Productividad periódica, sin reconocer el especial rendimiento o desempeño.	5.568.922,22
1.5.a Abono de cantidades por encima de los límites legales.	4.076.199,21
1.5. b. Superación de límites de horas extraordinarias	3.796.066,23
1.4.a Compensaciones horarias insuficientemente justificadas.	2.773.763,97
1.1.b. Contratación no se asusta a procedimiento.	889.742,93
1.5 Deficiencias en la cuantificación de lo conceptos retributivos	622.919,32
1.1.c Infracciones en procesos selectivos	381.464,76
TOTAL	18.109.078,64
CONVENIOS DE COLABORACIÓN	
12.a) Convenio que incluye una encomienda de gestión	727.986,15

TIPO DE EXPEDIENTE	IMPORTE
PRELACIÓN DE PAGOS	
15.3.a.Ausencia de plan de pagos	1.815.067,67
OTRAS CAUSAS	
Otras causas	57.862,11
TOTAL	55.542.473,65

Tal como reflejan los datos contenidos en el cuadro anterior, el análisis de la documentación de la totalidad de los acuerdos comunicados, permite ahondar un poco más en el motivo del reparo formulado por el órgano de intervención, resultando que la principal causa de los reparos es la ausencia del procedimiento de contratación y las prestaciones fuera del período de vigencia del contrato, en el caso de expedientes de contratación; en materia de personal, tiene especial relevancia la distribución del complemento de productividad sin atender a circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, así como el abono de retribuciones sin respetar los límites legales.

III.5.5 RESULTADOS POR ÓRGANO QUE ACUERDA LA APROBACIÓN DEL GASTO REPARADO

Cuadro 11: Acuerdos contrarios a reparos de importe superior a 50.000 euros. Órgano que acuerda la aprobación

ÓRGANO	IMPORTE	%
Presidente	47.206.019,44	85
Pleno	6.888.133,51	12
Junta de Gobierno	1.448.320,71	3
TOTAL	55.542.473,66	100,00%

El órgano que adopta el acuerdo contrario a reparo es, según su importe, mayoritariamente el Presidente de la entidad local (85%), seguido del Pleno de la Corporación (12%) y, en mucho menor porcentaje (3%), de la Junta de Gobierno Local.

III.6 RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EXPEDIENTES CON OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA

III.6.1.RESULTADOS POR MODALIDAD DEL GASTO

La clasificación de los expedientes con omisión de fiscalización previa clasificada por entidad se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 12: Expedientes con omisión de fiscalización. Entidades de la muestra

ENTIDAD	Tipo	OMISIÓN			
		Nº	IMPORTE	Nº	(+) 50.000
PROVINCIA DE A CORUÑA					
As Pontes de García Rodríguez - P1507100D	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Betanzos - P1500900D	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	

Informe agregado de la fiscalización de las resoluciones y acuerdos contrarios a los reparos y expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa. Entidades locales de 10.001 a 20.000 habitantes. Ejercicio 2016

ENTIDAD	Tipo	OMISIÓN			
		Nº	IMPORTE	Nº	(+) 50.000
Boiro - P1501100J	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Fene - P1503600G	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Noia - P1505800A	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Ordes - P1506000G	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Rianxo - P1507300J	Ayuntamiento	3	52.798,70	0	
Teo - P1508300I	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
TOTAL PROVINCIA DE A CORUÑA		3	52.798,70	0	
PROVINCIA DE LUGO					
Monforte de Lemos - P2703100D	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Sarria - P2705700I	Ayuntamiento	2	108.749,70	1	108.066,70
Nuestra Señora del Carmen - G27018878	Organismo	2	27.709,52	0	
Viveiro - P2706700H	Ayuntamiento	17	692.287,39	4	443.445,43
TOTAL PROVINCIA DE LUGO		21	828.746,61	5	551.512,13
PROVINCIA DE OURENSE					
Barbadás - P3200900C	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
O Barco de Valdeorras - P3201000A	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
O Carballiño - P3202000J	Ayuntamiento	1	3.851,81	0	
TOTAL PROVINCIA DE OURENSE		1	3.851,81	0	
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
A Guarda - P3602300J	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Patronato Municipal Monte Santa Tegra - G3618689	Organismo	Certificación negativa		Certificación negativa	
Baiona - P3600300B	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Bueu - P3600400J	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Cambados -P3600600E	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Gondomar - P3602100D	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Moaña - P3602900G	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Patronato Municipal Costa - P8602901D	Organismo	Certificación negativa		Certificación negativa	
Mos - P3603300I	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Nigrán - P3603500D	Ayuntamiento	899	1.401.203,16	8	8.540.250,37
O Grove - P3602200B	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
O Porriño - P3603900F	Ayuntamiento	1	35.000,00	0	
Gestión Cíclo Integral Auga de El Louro - S3600054E	Consortio	Certificación negativa		Certificación negativa	
Poio - P3604100B	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Sanxenxo - P3605100A	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Tomiño - P3605400E	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Tui - P3605500B	Ayuntamiento	2	249.947,28	2	2.249.947,28
Vilanova de Arousa - P3606100J	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
TOTAL PROVINCIA DE PONTEVEDRA		902	1.686.150,44	10	790.197,65
TOTAL		927	2.571.547,56	15	1.341.709,78

Habida cuenta la modalidad de expediente, resulta que, atendiendo su importe, el 50% hace referencia a gastos derivados de otros procedimientos; el 40% afecta a expedientes de contratación, correspondiendo el 10% restante a gastos de personal”.

Cuadro 13: Expedientes con omisión de fiscalización de importe superior a 50.000€ por modalidad del gasto

Modalidad del gasto	Importe	%
Expedientes de contratación	443.445,43	40
Gastos de personal	228.395,51	10
Gastos derivados de otros procedimientos	551.512,13	50
TOTAL	1.341.709,78	100

III.6.2.RESULTADOS POR MOTIVO DEL EXPEDIENTE

Cuadro 14: Expedientes con omisión de fiscalización de importe superior a 50.000 por motivo

MOTIVO DEL REPARO	Importe	%
Ausencia de fiscalización	53.534,85	4
Ausencia de fiscalización, derivación comprobación material	284.898,58	21
Omisión en el expediente de trámites o requisitos esenciales	309.883,64	23
Otras causas	693.392,71	52
TOTAL	1.341.709,78	100

Se observa que la causa mayoritariamente especificada se corresponde con la omisión en el expediente de trámites o requisitos esenciales (23%), junto con la ausencia de fiscalización derivada de la comprobación material de las inversiones (21%).

En relación con el incumplimiento, el siguiente cuadro refleja el importe acumulado con detalle de la causa que dio lugar al mismo.

Cuadro 15: Expedientes con omisión de fiscalización de importe superior a 50.000 €. Detalle de la causa

DETALLE DEL INCUMPLIMIENTO	Importe	%
Incidentes o deficiencias en la contratación de nuevo personal.	108.066,70	8
Prestaciones fuera del período de vigencia del contrato	443.445,43	33
Insuficiencia de crédito.	790.197,65	59
TOTAL	1.341.709,78	

Del análisis de la documentación resulta que la insuficiencia de crédito es la causa principal del vicio en que incurren los expedientes con omisión de fiscalización, seguida de las prestaciones fuera del período de vigencia del contrato.

III.7 RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS

La clasificación de los expedientes con anomalías en materia de ingresos clasificada por entidad se refleja en el siguiente cuadro:

Informe agregado de la fiscalización de las resoluciones y acuerdos contrarios a los reparos y expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa. Entidades locales de 10.001 a 20.000 habitantes. Ejercicio 2016

Cuadro 16: Expedientes con anomalías en materia de ingresos. Entidades de la muestra.

ENTIDADE	TIPO	ANOMALIAS			
		Nº	IMPORTE	NÚMERO	(+) 50.000
PROVINCIA DE A CORUÑA					
As Pontes de García Rodríguez - P1507100D	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Betanzos - P1500900D	Ayuntamiento	1	13.507,77	0	
Boiro - P1501100J	Ayuntamiento	1	0,01	0	
Fene - P1503600G	Ayuntamiento	3	474.581,43	2	473.681,43
Noia - P1505800A	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Ordes - P1506000G	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Rianxo - P1507300J	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Teo - P1508300I	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
TOTAL PROVINCIA DE A CORUÑA		5	488.089,21	2	473.681,43
PROVINCIA DE LUGO					
Monforte de Lemos - P2703100D	Ayuntamiento	2	45.395,31	0	
Sarria - P2705700I	Ayuntamiento	3	19.981,60	0	
Nuestra Señora del Carmen - G27018878	Organismo	3	903.000,00	1	850.000,00
Viveiro - P2706700H	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
TOTAL PROVINCIA DE LUGO		8	968.376,91	1	850.000,00
PROVINCIA DE OURENSE					
Barbadás - P3200900C	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
O Barco de Valdeorras - P3201000A	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
O Carballiño - P3202000J	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
TOTAL PROVINCIA DE OURENSE					
PROVINCIA DE PONTEVEDRA					
A Guarda - P3602300J	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Patronato Municipal Monte Santa Tegra - G3618689	Organismo	Certificación negativa		Certificación negativa	
Baiona - P3600300B	Ayuntamiento	4	41.078,60	0	
Bueu - P3600400J	Ayuntamiento	2	4.714,51	0	
Cambados - P3600600E	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Gondomar - P3602100D	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Moaña - P3602900G	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Patronato Municipal Costa - P8602901D	Organismo	Certificación negativa		Certificación negativa	
Mos - P3603300I	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Nigrán - P3603500D	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
O Grove - P3602200B	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
O Porriño - P3603900F	Ayuntamiento	10	14.542,00	0	
Gestión Ciclo Integral Auga de El Louro - S3600054E	Consorcio	Certificación negativa		Certificación negativa	
Poio - P3604100B	Ayuntamiento	1	12.791,22	0	
Sanxenxo - P3605100A	Ayuntamiento	1	3.869.000,43	1	3.869.000,43
Organismo autónomo Terra de Sanxenxo - P3600021D	Organismo autónomo	Certificación negativa		Certificación negativa	
Tomiño - P3605400E	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
Tui - P3605500B	Ayuntamiento	4	30.206,70	1	
Vilanova de Arousa - P3606100J	Ayuntamiento	Certificación negativa		Certificación negativa	
TOTAL PROVINCIA DE PONTEVEDRA		22	3.972.333,46	1	3.869.000,43
TOTAL		35	5.428.799,58	4	5.192.681,86

III.7.1 CLASIFICACIÓN POR TIPO DE INGRESO

Cuadro 17: Expedientes por anomalías en materia de ingresos de importe superior a 50.000. Clasificación por tipo de ingreso

Concepto Ingreso	Importe	%
Tasa suministro de agua, saneamiento, canon y coeficiente de vertido	473.681,43	9
Tasa por la asistencia y estancia en la residencia municipal de mayores	850.000,00	16
Otros	3.869.000,43	75
TOTAL	5.192.681,86	100

Destaca que frente a los 2.171 acuerdos y resoluciones contrarios a reparos y 927 de omisión de fiscalización previa formulados por los órganos de intervención en materia de gastos, tan sólo se tramitaron 35 expedientes por anomalías en materia de ingresos, lo cual podría ser indicativo de una ausencia de control real y eficaz de los ingresos más que responder a una omisión real de incidentes.

María Luisa Cardesín Díaz, secretaria general del Consello de Contas de Galicia,

Certifica:

Que el Pleno del Consello de Contas en su sesión del día 11 de junio de 2019 aprobó el Informe agregado de la fiscalización de las resoluciones y acuerdos contrarios a los reparos y de los expedientes con omisión del trámite de fiscalización previa. Ayuntamientos de 10.001 a 20.000 habitantes. Ejercicio 2016.

Y para que conste expido la presente certificación con el visto bueno del consejero mayor en Santiago de Compostela.

Vº Bº

El consejero mayor

**MARÍA LUISA
CARDESÍN
DÍAZ -
32748333J**
Firmado digitalmente por
MARÍA LUISA
CARDESÍN DÍAZ -
32748333J
Fecha: 2019.07.05
13:25:18 +02'00'

**JOSÉ
ANTONIO
REDONDO
LÓPEZ -
33806507A**
Firmado digitalmente por
JOSÉ ANTONIO
REDONDO LÓPEZ
- 33806507A
Fecha: 2019.07.08
10:36:12 +02'00'

José A. Redondo López